

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00041-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder allegado no cumple con las previsiones del Decreto 806 de 2020, pues no evidencia que se haya conferido por mensaje de datos.
- 2) En el texto del petitum debe indicarse la dirección electrónica de los apoderados (art. 6 ibídem).
- 3) Los intereses deben impetrarse de manera autónoma, señalando el período al cual corresponden, ya que no operan de manera idéntica para cada uno de los instalamentos adeudados (Canon 82 numeral 4° del C.G.P.).
- 4) Lo solicitado como “*valor adeudado*” resulta inconducente, toda vez que los pagos parciales realizados por el demandado deben aplicarse sistemáticamente a las cuotas atrasadas.
- 5) La compra de útiles de aseo de la menor debe acreditarse adecuadamente.
- 6) Con respecto a las obligaciones pretendidas como gastos de internet y loncheras, precisar si corresponden al 50% y aportar el respectivo soporte.
- 7) El hecho 5° no se aviene a lo establecido en el acuerdo conciliatorio.
- 8) Debe aportar la dirección física y electrónica de la accionante, pues solo se enuncia la de los apoderados.
- 9) Aclarar la razón por la que se adjuntan recibos y facturas no relacionadas en la demanda.
- 10) Finalmente, es imperativo precisar sobre cuál de los bienes ha de aplicarse el embargo y secuestro, en el evento de optar por las cuentas bancarias y/o de cooperativas, determinando la entidad y lugar al que pertenecen, en razón de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Se concede el lapso de cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470906e1ed967b273f5b09e8c270cb03633d445bd714e2926fec401be56
94351**

Documento generado en 28/07/2020 03:23:14 p.m.